



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

Asunto: Se presenta Iniciativa

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

DIPUTADOS ERIC SALAS GONZÁLEZ, GERARDO ÁNGELES HERRERA, LETICIA RUBIO MONTES Y MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, Integrantes de la fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la planeación del desarrollo es una función indispensable de los gobiernos que permite prever y determinar aquellas prioridades que inciden en el mejoramiento económico, político y social de la población.
2. Que es uno de los objetivos importantes de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, es fortalecer la planeación coordinada entre la federación, el Estado y los municipios, como condición y factor fundamental para promover el desarrollo, aprovechar los recursos y garantizar resultados con impacto social. Asimismo, consolidar la participación de la ciudadanía en la planeación, como una tarea de responsabilidad compartida entre gobierno y sociedad.
3. Que atendiendo a principios de paridad de género e iguales condiciones entre hombres y mujeres, se busca una planeación de desarrollo con el fin de lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.
4. Que a fin de propiciar la articulación de esfuerzos intergubernamentales en el contexto de la planeación del desarrollo, tomando en cuenta que dicha actividad constituye una función indispensable de los gobiernos que permite prever y



determinar aquellas prioridades que inciden en el mejoramiento económico, político y social de la población, se someten a consideración de esta soberanía diversos ajustes a la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, tendientes a incrementar la eficiencia en la operación de los órganos estatales y municipales encargados de la planeación, así como sus actividades de coordinación con la Federación, y de concertación con instancias de la sociedad civil.

5. Que asimismo, se busca homogeneizar la naturaleza de los programas que las distintas dependencias y entidades de los niveles de gobierno deberán elaborar en seguimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

6. Que por cuanto respecta a dicho instrumento rector, así como al Plan Municipal de Desarrollo, se proponen ajustes al marco jurídico que los regula, a fin de propiciar la materialización de los objetivos que en ellos se plantean, haciendo hincapié en la estricta observancia que deberán guardar respecto del principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a efecto de generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, acorde con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, publicado el 26 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente iniciativa:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5; 14, primer párrafo; 16; primer párrafo; 17; 20, fracciones III y IV; 23; 24, primer párrafo y fracciones I, II y VII; 25, primero y segundo párrafos, quedando este último como tercer párrafo; 26, primer párrafo; 28; 29, primer párrafo, fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX y X; 36; 40, fracciones V y VII; 43; 50; y 56, primero y segundo párrafos; se adicionan los artículos 25, segundo párrafo; y 45, segundo párrafo; y se derogan los artículos 14, segundo párrafo; 16, segundo párrafo; 25, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 26, fracción II; 40, fracciones VI y VIII; y 56, tercer párrafo, todos ellos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos participarán en la planeación del desarrollo con la colaboración del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, respectivamente. Al efecto, coadyuvarán con lo



necesario para instituir canales de participación y consulta en el proceso de planeación, establecer relaciones de coordinación con la Federación y los municipios de la Entidad, y de concertación con la sociedad, así como determinar los programas necesarios para la conducción del desarrollo y de la planeación del Estado.

ARTÍCULO 14. Los programas institucionales deberán permitir atender los requerimientos de alguna zona geográfica, económica o cultural del Estado, considerando los objetivos, estrategias y principios rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Derogado

ARTÍCULO 16. Los programas institucionales se formularán e instrumentarán para atender las prioridades y líneas de acción que determine el Plan Estatal de Desarrollo para los diferentes sectores de la acción gubernamental.

Derogado

ARTÍCULO 17. Se entenderá por programas institucionales los que formulen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en el marco del Plan Estatal de Desarrollo.

Las dependencias y entidades deberán encauzar sus programas institucionales hacia el logro de los objetivos y prioridades que establezca la planeación estatal.

ARTÍCULO 20. Las dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración ...
- II. Las dependencias que ...
- III. Las dependencias y entidades deberán formular sus programas institucionales conforme a las líneas de acción, objetivos y criterios que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Las dependencias y entidades deberán realizar el seguimiento del desarrollo de sus programas institucionales para llevar a cabo los ajustes pertinentes de forma oportuna y realizar la evaluación de los resultados obtenidos del mismo, con fines de retroalimentación para la elaboración de los programas de periodos subsecuentes;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- V. Las dependencias estatales ...
- VI. Las dependencias y ...
- VII. Las demás atribuciones ...

ARTÍCULO 23. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, es la instancia que coordina y opera el proceso de planeación para la Entidad, vinculando los sectores público, social y privado, con base al Plan Estatal de Desarrollo y sus programas.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, lo siguiente:

- I. Impulsar las acciones derivadas de las políticas y directrices del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de planeación estatal;
- II. Promover las acciones de planeación del desarrollo a nivel estatal;
- III. Coordinar la elaboración ...
- IV. Llevar a cabo ...
- V. Integrar la información ...
- VI. Presentar propuestas ...
- VII. Promover vínculos permanentes con los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. Proporcionar asesoría técnica ...
- IX. Fungir como órgano ...

ARTÍCULO 25. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que ...
- II. Un Coordinador General ...
- III. Un Coordinador de ...
- IV. Derogado



- V. Derogado
- VI. Derogado
- VII. Derogado
- VIII. Derogado
- IX. Derogado
- X. Derogado

Para el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, existirá una comisión permanente integrada de la siguiente manera:

- a) Un Secretario Técnico y un Coordinador Operativo, que serán designados por el Coordinador General; y
- b) Un representante de la Legislatura del Estado.

Podrán participar, a invitación expresa del Coordinador General, en los trabajos de la Comisión Permanente, representantes de las dependencias, organismos y fideicomisos estatales, según sus áreas de competencia, de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y miembros de los sectores social y privado.

Derogado.

ARTÍCULO 26. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, promoverá la participación ciudadana, para lo cual podrá apoyarse en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo así como de los Consejos de Concertación Ciudadana.

Derogado.

ARTÍCULO 28. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano rector del proceso de planeación en el municipio.

ARTÍCULO 29. Corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal lo siguiente:

- I. Impulsar las acciones derivadas de la políticas y directrices de planeación en el municipio;
- II. Fomentar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

- III. Promover la participación ...
- IV. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales;
- V. Llevar a cabo la evaluación ...
- VI. Fungir como órgano ...
- VII. Analizar aquellos programas que impacten en la planeación municipal;
- VIII. Participar en la elaboración de la propuesta de obra municipal;
- IX. Fomentar la realización de las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el municipio en materia de planeación; y
- X. Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación, de acuerdo a las directrices que, en su caso, se propongan.

ARTÍCULO 36. Los Consejos de Concertación Ciudadana, son instancias conformadas por miembros de la sociedad civil y funcionarios del sector público, que podrán participar en el proceso de planeación del desarrollo del Estado, a invitación expresa del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 40. Las funciones básicas de los Consejos de Concertación Ciudadana serán las siguientes:

- I. Integrar a la sociedad ...
- II. Promover la consulta ...
- III. Analizar la problemática ...
- IV. Contribuir al proceso ...
- V. Participar en la elaboración de propuestas para el programa de obra pública;
- VI. Derogado.
- VII. Colaborar, a invitación expresa, en el seguimiento y evaluación del avance de los programas gubernamentales; y



VIII. Derogado

ARTÍCULO 43. El Plan Estatal de Desarrollo será elaborado con la coordinación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro y aprobado por el Gobernador del Estado a más tardar el 25 de noviembre del año en que inicie su gestión.

Una vez aprobado, se mandará publicar una síntesis del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". La vigencia del plan no excederá del periodo constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

ARTÍCULO 45. La categoría de ...

En dichos Planes se dará estricta observancia al principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal presentará el Plan Municipal de Desarrollo a más tardar el 25 de noviembre del año en que inicie su gestión.

ARTÍCULO 56. Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, elaborarán y autorizarán sus respectivos programas institucionales, así como los correspondientes a sus entidades sectorizadas. Una vez autorizados dichos programas, se registrarán ante la instancia de evaluación a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, llevará a cabo el análisis presupuestal correspondiente y otorgará en su caso la suficiencia presupuestal.

Derogado

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Entrará en vigor al momento de su publicación



Eric Salas González



Gerardo Ángeles Herrera



Leticia Rubio Montes



María del Carmen Zúñiga Hernández

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO